República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno

Código Único: 11 001 4103 001 **2021 00073** 00

Reunidos a cabalidad los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO,** por la vía **Ejecutiva Singular** mínima cuantía, a favor de **AMPARO CORTÉS CASTIBLANCO** y en contra del **INSTITUTO TÉCNICO EN EDUCACIÓN Y SALUD S.A.S., JOAQUÍN EMILIO GALEANO NARANJO** y **JIMMY ALEJANDRO BENITO LOZANO,** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído, cancelen a la parte ejecutante:

1.1.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de octubre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.2.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de noviembre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.3.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de diciembre de 2021, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.4.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de enero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de enero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.5.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de febrero de 2020 contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de febrero de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.6.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de marzo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.7.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de abril de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de abril de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.8.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de mayo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.9.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de junio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.10.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.11.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de agosto de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.12.- La suma de $952.000,oo por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al 1° de septiembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta para el efecto las modificaciones mensuales que certifique dicha entidad, desde el 6 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

1.13.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de junio de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.14.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de julio de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.15.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de agosto de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.16.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de septiembre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.17.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de octubre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.18.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de noviembre de 2019, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.19.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de enero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.20.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de febrero de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.21.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de marzo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.22.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa,

correspondiente al 1° de abril de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.23.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de mayo de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.24.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de junio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.25.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de julio de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.26.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de la sección de la terraza para efectuar las actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de agosto de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.27.- La suma de $150.000,oo por concepto del uso de una sección de la terraza para actividades relacionadas con el objeto social de la empresa, correspondiente al 1° de septiembre de 2020, contenido en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.28.- La suma de $1'904.000,oo por concepto de la cláusula penal estipulada, en virtud al incumplimiento que se le endilga a los ejecutados, contenida en el contrato de arrendamiento, aportado como base de la ejecución.

1.29.- **Se niega** el mandamiento de pago deprecado, por concepto de los servicios públicos domiciliarios, por cuanto resulta indispensable la presentación de las facturas debidamente canceladas o los comprobantes de su pago y "*la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda*", de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 820 de 2003.

1.30.- **Se niega** la orden compulsiva deprecada respecto a la indemnización contenida en el literal d del acápite de pretensiones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1592 del Código Civil " *La cláusula penal es aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena que consiste en dar o hacer algo en caso de no ejecutar o retardar la obligación principal*", es por ello que dada su naturaleza jurídica de una estimación anticipada de los perjuicios causados por el incumplimiento de la relación contractual báculo de la presente acción que se le endilga al extremo pasivo, se estaría cobrando dos veces un mismo rubro, circunstancia que resulta inadmisible.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

2.- **Tramitar** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía en concordancia con lo preceptuado artículo 390 del Código General del Proceso.

3.- **Notifíquese** la presente providencia de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P, en armonía con los artículos 431 y 442 ibídem y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos con la advertencia que tiene cinco (5) días para pagar la obligación, o en su defecto cuenta con el termino de diez (10) días para que proponga excepciones si fuere el caso.

4.- Se reconoce personería jurídica a la sociedad **LEGAL SERVICES A&C S.A.S.**, como apoderada judicial de la ejecutante en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez
(1)

NH

JUZGADO 1° DEPEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. **16** hoy **29/04/2021** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA